

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba,

Circular.

El Sr. Director General del Tesoro público me dice con fecha 27 del próximo pasado lo siguiente. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalupe que no deje de llevarse á efecto la devolución hecha por la oficina de Rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para liberrar á sus hijos de la suerte de soldados en el remplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que después fueron declarados exentos por los decretos de las Cortes de 8 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836, y cuyo reintegro se le exige por disposición de la Contaduría general de distribución. También he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esa dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase, practicados en la espresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legitimar devoluciones se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redención de la suerte de quintas y movilización de la Milicia Nacional, se ha dignado S. M. mandar.

1.º Que en lo sucesivo no se devuelvan cantidad alguna de las entregadas para eximirse

de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio.

2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas si se hicieron en favor de los exseptuados espresamente por el artículo 3.º del decreto de 26 de Agosto de 1836 y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Cortes de 8 de Noviembre del mismo año; advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho art. 3.º, no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia, y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel.

3.º Que á los que estando exseptuados legítimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se exsimieron de la movilización, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última.

4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los contadores intervenir las devoluciones hecha sin previa Real resolución, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta.

5.º Que pues el art. 11 del Real Decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecución de la quinta de los cincuenta mil hombres al Ministerio de la Guerra, y por el se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continuen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que comunicadas al Ministerio de mi cargo se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas.

Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los capitanes generales respectivos sus reclamaciones acompañadas de los documentos en que se fonden, para que remitiéndolas el expresado Ministerio de la guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren la devolucion de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion si debieron contribuir á este servicio.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 8 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Siendo varias las dudas y consultas ocurridas sobre la verdadera inteligencia que deba darse á la circular de 2 de Mayo de 1836, en que se previno que los señores Intendentes, mediante la autorizacion que tenian de admitir y despedir á los carabineros, se entendiesen tambien entre sí para resolver las instancias de los que solicitasen traslacion ó permuta de Comandancia, á la cual se ha considerado por algunos derogada con motivo de háberseles suprimido aquella facultad por la de 1.º de Julio del año próximo pasado, sujetando á la formacion de propuestas la provision de dichas plazas; y teniendo presente que la adopcion de esta medida, encaminada principalmente á impedir la vuelta al servicio del Cuerpo de los que, separados en unas Comandancias, eran admitidos en otras, en nada se opondrá para llevar á efecto lo dispuesto en la referida circular de 2 de Mayo, reducida en sustancia á manifestarse mutuamente las Intendencias si hay ó no oportunidad para acceder á dichas pretensiones he determinado, á fin de obviar toda interpretacion, que se observe y se tenga por vigente en materia de traslaciones y permutas cuanto en la expresada circular de 2 de Mayo se previno, ampliándolo por la presente á los Cabos y Sargentos, pero debiendo dar en adelante conocimiento á esta Direccion de cualquiera novedad que se haga en esta parte con la necesaria especificacion, y por lo tanto omitirse el envío de solicitudes al intento.

Lo comunico á V. S. para su gobierno y

efectos conducentes, sirviendose contestar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1838.—José de San Millán.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 8 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Direccion General de Aduanas y Resguardos. —El Exmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de este mes la Real orden que sigue.—S. M. la Reyna Gobernadora con presencia de lo manifestado por V. S. en 3 de Febrero último se ha servido resolver que del valor de los generos prohibidos que son y fuesen comisados se deduzcan en su caso el veinte y cinco equivalente al derecho que los de permitida introduccion adeudan en su despacho por las aduanas de mar y tierra y el diez por ciento que pagan todos los extranjeros á su entrada en los pueblos administrados por derechos de puertas ó al tiempo de su venta en los que se administran por Rentas provinciales.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en los casos que ocurran avisando el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1838.—José de San Millán.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para inteligencia del vecindario.—Córdoba 8 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Aunque no era necesario recordar á los Ayuntamientos de los pueblos y Administradores Subdelegados de Rentas, la obligacion en que se hallan de no entregar á persona ni acreedor alguno la menor cantidad de los fondos que recaudan de las contribuciones, rentas é impuestos que deben ingresar en la Tesorería de esta provincia; sin embargo estoy en el caso de manifestarles, para que les sirva de gobierno que no les será de abono ninguna cantidad que hayan entregado ó entreguen sin previa orden de esta Intendencia, y conocimiento de las oficinas de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 12 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.—Sres. de los Ayuntamientos, Constitucionales de esta provincia y Administradores Subalternos de Rentas de la misma.

Comandancia general.

Comandancia de Armas de Hinojosa.—Con singular satisfaccion dije á V. S. en mi oficio de ayer, el importante servicio que acababa de hacer la partida de Escopeteros que de esta villa salió antes de anoche, para la persecucion de la gabilla atroz, de los latrofaciosos Felipe Tocados, Antonio, y Fernando Retamales, y tambien decia á V. S. que le comunicaria rápidamente cuanto ocurriese de sus operaciones, manifestandole que se ha retirado á esta villa en la madrugada de hoy, trayendo consigo 18 fanegas de trigo que el ladron que llevaban consigo como noticia á V. S. las condujo al sitio donde las tenian escondidas en la sierra, de donde salieron para otros escondites donde parece tenian dos ó tres caballerias, pero el infame ladron, aprovechandose de haberse quedado con solo dos ó tres escopeteros, mientras los demas hacian un reconocimiento del terreno, trató de fugarse pero felizmente tuvieron tanto acierto que le dispararon dos tiros de los que cayó muerto, en el sitio llamado Palomar á medio cuarto de legua de Belalcazar, tube la inadvertencia de decir á V. S. ayer que se llamaba Nuñez, siendo su verdadero nombre y apellido Andrés Perez, natural de Monterrubio.—Llor eterno á estos valientes que con tanto acierto han operado desde el momento de haber salido de esta villa.—Es cuanto por ahora puedo decir á V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Hinojosa 11 de Abril de 1838. —Joaquin Henestrosa.—Sr. Comandante General de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y debido conocimiento. Córdoba 13 de Abril de 1838.—Calzada.

Comandancia de armas de Rute.—A las pocas horas de mi llegada á esta villa de regreso de esa capital se me ha presentado Diego Granados y cuatro compañeros mas cuyos nombres y pueblitos de su naturaleza se espresan á continuacion por no ser de los primeramente presentados, y á la posible brevedad me presentaré en esa con el primero, dejando recomendados los segundos al Comandante de armas que dejaré interino con el objeto que no sean incomodados por persona alguna hasta la resolucion de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años Rute 10 de Abril de 1838.—Bartolomé Hariza.—Señor Comandante general de esta Provincia.

Nombres y pueblitos de los citados individuos.

Gabriel de la Camara Anguita: de Torre D. Gimeno.—José Bello Aranda: de Castro del

Rio.—Juan Salcedo Carazo, de Torre D. Gimeno.—Miguel de Cardenas Carazo, de Torre D. Gimeno.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y debido cumplimiento.—Córdoba 12 de Abril de 1838.—Sebastian de la Calzada.

VARIEDADES.

La semana Santa de Sevilla.

Todos los que hayan tenido lugar de observar las funciones de la Semana Santa en Sevilla, y presenciaren despues la celebracion de estas ceremonias religiosas en otros pueblos, no es posible que dejen de renovar en su imaginacion la impresion devota, religiosa y profunda que experimentaron en tal semana en la primera capital de Andalucía.

En aquellos dias dedicados á la devocion y á la contemplacion de los sagrados misterios de la pasion de Cristo, se celebran estas augustas ceremonias con gravedad, ostentacion y un espiritu verdaderamente religioso, estendiéndose por toda la ciudad y monasterios extramuros, y reuniendo á todo su numerosísimo vecindario. Atraen tambien gran número de forasteros, hasta de la corte. El Domingo de Ramos se ocupa todo el dia en los oficios, (que en todas las iglesias se acaban tarde, especialmente en la Catedral por la solemnidad y magnificencia con que se celebran); y en la procesion, que allí llaman cofradias, que sale por la tarde de la parroquia de san Miguel; y de cuyos pasos, que todos son de un mérito extraordinario, representa el principal la entrada de Jesus en Jerusalem, subido en una asnila. Este dia y los demas de dicha semana, en que ni se hacen visitas, ni se reciben tertulias, se pasan las horas que no se emplean en funciones de iglesia, y las primeras de la noche, en prácticas de devocion, en ejercicios espirituales y en actos de caridad cristiana. Ningun forastero puede dejar de concurrir á las lamentaciones y misereres de la Catedral; composiciones de mucho gusto de sus maestros de capilla, que de los últimos presentan todos los años uno nuevo en que procura sorprender por la novedad de sus motivos, y por las sublimes combinaciones de su talento. Los misereres duran una hora exacto por el reloj de la catedral, menos el del viernes santo por la tarde, que es de un cuarto de hora, y que sin embargo es admirable por el efecto que produce, por la sencillez de sus aires, y por la dulce melancolia y el sentimiento religioso que inspira en todos ellos.

Después de los oficios del miércoles santo se suspenden todos los oficios y trabajos. Por disposición de la autoridad civil se quitan los puestos de las calles, y se prohíbe vender comestibles por las mismas, y pregonar á gritos. El jueves y viernes santo se celebran los oficios en la iglesia catedral con tal ostentacion y magestad, que según el testimonio de personas que han viajado, excede con mucho á cuanto en iguales dias se ve en Roma. La grandiosidad de aquel vasto templo, el gentío inmenso que á él concurre, el lujo de su aparato y servicio, y la riqueza de sus ornamentos y vestuarios, causan tal impresión y exaltan de tal manera la imaginación del observador profundo y arrebatado, que en cierta ocasion, un hombre piadoso exclamó, levantando las manos delante de la capilla mayor: «¡Dios mio, si quereis mas culto, bajad y decidnos de que manera!» La procesion se dirige al monumento, donde se coloca á S. M.: concurre á la procesion todo el cabildo y varias hermandades y personas de caracter y rango, y la termina la primera autoridad civil, económica y administrativa, precedido de diez alguaciles de gorrillo, y seguidos de los dependientes de su juzgado, y de una multitud de subalternos y empleados, todos con traje de ceremonia, y pajes y lacayos de gala. Las puertas de la iglesia catedral están abiertas todo aquel dia y la noche siguiente, pues á ella hacen transito todas las cofradías, tanto las que salen por la tarde como las que lo verifican á la madrugada. A ninguna hora de la noche faltan gentes en la iglesia mayor, observando un recogimiento y silencio profundo, y sin ocurrir casos de desorden ó irreverencia: para evitar esto rondan los canónigos por dentro de la iglesia, y la autoridad civil de la misma manera, por un especial privilegio y costumbre antigua.

¿Qué habremos de decir de las cofradías? Cada una de ellas corresponde á alguna hermandad de devotos, que se esmera en sacarla, no solo con decencia, sino aun con lucimiento y lujo, rivalizando todas en esto, así como en el recogimiento y compostura de los hermanos, de que cuidan especialmente los mayores y diputados. Todas las cofradías llevan algun paso de Jesus pendiente de la cruz, y casi todos son obras maestras del arte: hay muchos del Montañez, Ramos y otros artistas acreditados. Tambien se distingue en todas las cofradías un paso de la Virgen María, que suele ser efígie de un mérito extraordinario, vestida con manto de terciopelo celeste con una ancha bordadura de plata alrededor, ó bien de terciopelo negro, guinda ó morado, magníficamente bordado de cautillo de oro. El pedestal de todos los pasos es de caoba,

trabajado de un modo singular, ó de chapa de plata, así como las varas del palio que cubren la imagen de Nuestra Señora, los candeleros y demas adornos: toda admirablemente trabajado por los hábiles artistas de aquella ciudad. Los demás pasos representan los principales misterios de la pasion, y para no citarlos á todos podremos hacer especial mención del Descendimiento de la Cruz, la Lanzada, la Sentencia y la Oracion del Huerto.

En estos dias la concurrencia por las calles es inmensa, y en los trajes, á pesar de que el lujo es extremado, se hace distincion entre jueves y viernes santo: en este último dia es de ceremonia el vestido negro: el primero de gran gala; y todas las autoridades y empleados, en ambos dias, se presentan de grande uniforme, y visitan los sagrarios en corporacion.

El sábado santo, después de tocar á Gloria, todo el mundo se abandona al gozo y á la alegría, y ya solo se piensa en preparar diversiones para la Pascua: la estacion convida tambien. El sábado santo y los demás dias de Pascua hay paseo en el mercado de los borregos, que llaman del Rastro, y con el cordero pascual termina la semana santa en Sevilla.

Bibliotecas ambulantes.

Hay en Escocia bibliotecas organizadas con un objeto filantrópico, y cuya feliz idea merecia ser importada á nuestro pais por las juntas de instruccion primaria.

El objeto de esta institucion es, surtir de libros útiles é instructivos á los habitantes de las aldeas. Estos libros se reparten en porciones de á cincuenta tomos, y permanecen dos años en un mismo pueblo; se comunican gratuitamente á todo individuo mayor de doce años bajo la promesa de cuidarlos. Concluido dicho término son transportados á otro punto, y reemplazados por otras obras: estos establecimientos se sostienen por suscripcion.

En algunos puntos de Alemania acaba de publicarse el siguiente decreto, con el fin de impedir el uso de las bebidas durante los divinos oficios: «Toda persona que durante los oficios divinos del domingo ó cualquier dia festivo se halle bebiendo en una taberna, está autorizado á salir de ella sin pagar.»

El rey de Nápoles acaba de presentar á las fuentes bautismales un niño con cuatro pies, he aqui una criatura que no dejará de hacer carrera. S. P.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.